

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem que le fue nombrada al presunto desaparecido señor Miguel Ernesto Reina Rueda fue notificada de la demanda y el auto mediante el cual se le nombró a su correo electrónico cata_ca25@hotmail.com, el día 27 de Mayo de 2021, según se puede observar en archivo # 13 del expediente digital, entendiéndose surtida la notificación el día 31 de Mayo de 2021 a las 4:01 p.m., empezando a contar los términos para remitir la contestación a partir del 1 de Junio de 2021, venciendo el termino de traslado el 16 de Junio de 2021 a las 4:00 p.m., lapso durante el cual guardó silencio. Es de aclarar, que la notificación se efectuó en la fecha señalada a las 10:40 a.m., respondiendo la profesional del derecho a las 10:46 a.m. que aceptaba el cargo, pero que se enviara la demanda para poder contestar, a lo que se le informó que esta si se había adjuntado al correo anterior, situación que no fue contrariada por esta.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 920

Cali, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00450-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por secretaría, se tendrá por NO contestada la demanda por parte de la abogada Catherine Montoya Rivera quien fue nombrada como curadora ad litem del presunto desaparecido.

Por otro lado, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 583 en concordancia con el artículo 584 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la abogada Catherine Montoya Rivera quien fue nombrada como curadora ad litem del presunto desaparecido.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 583 del Código General del Proceso, **para el día veintitrés (23) de julio del presente año, desde las 8.30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registros Civiles de Nacimiento del presunto desaparecido y del demandante (Pág. 7-8 y 27-28 del archivo # 01 del expediente digital).
- Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal, el 18 de mayo de 2018, como persona desaparecida al señor Miguel Ernesto Reina Rueda en el Formato Nacional para búsqueda de personas desaparecidas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Pág. 9-10 del archivo # 01 del expediente digital).
- Acta de audiencia y sentencia del 4 de Agosto de 2017 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali (Pág. 11-17 del archivo # 01 del expediente digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de: **Oscar Javier Reina Rueda**, el que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante **Gustavo Alfonso Reina Rueda** el que se practicar en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena solicitar a la Fiscalía General de la Nación, y el Instituto Nacional de medicina Legal, para que informen al despacho el resultado de la investigación, sobre el desaparecimiento del señor

Miguel Ernesto Reina Rueda, radicada el 18 de mayo de 018, con No 2018D003818.

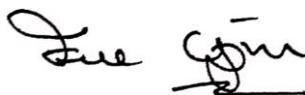
- Se ordena a la parte actora, para que dentro del término de tres días, aporte al proceso, copia de la cedula de ciudadanía del presunto desaparecido, o en su defecto su numero de cedula. Una vez aportada por Secretaria se Oficiara a la Registraduría Nacional del Estado civil, para que certifique la vigencia de la misma.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Se advierte que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
091 DEL 22/JUN/2021.